



REF: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION REGISTRO CIVIL= 08-758-40-03-003-2018-00304-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al Despacho el proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Registro Civil de Nacimiento) promovida por: LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE, Informándole que la Registraduría Municipal de Arenal Bolívar, dio respuesta a la solicitud realizada por el despacho mediante providencia adiada 02 de Marzo hogaño, remitiendo la Resolución No. 7454 del 11-08-2016. No obstante, pongo en su conocimiento que una vez revisada la misma, se pudo constatar que en esa resolución no aparece el nombre del aquí demandante. Sírvase Usted Proveer
Soledad, 30 de Junio de 2020

Aleyda Reyes Villamil

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

1º.) ASUNTO.

Decide el despacho trámite a seguir en proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Registro Civil de Nacimiento) promovida por: LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE.

2º.) CONSIDERACIONES:

En el presente asunto el demandante pretende la cancelación del Registro Civil de Nacimiento con el Registraduría de Arenal Bolívar, bajo No. 5727168, con Indicativo Serial No. 0026911153. Esta agencia judicial una vez admitida la solicitud ofició a la Registraduría de Arenal – Bolívar y a la Notaria Séptima de Barranquilla.

La Registraduría de Arenal-Bolívar, en su respuesta manifestó al despacho que el serial No. 5727168, no corresponde a esa oficina, y que verificado el protocolo se encontró que el SERIAL No. 26911153, a nombre del señor ZAYAS LLORENTE LUIS EDUARDO, fue cancelado mediante Resolución No. 7454, del 11-08-2016, de la Dirección Nacional de Registro Civil.

Mediante providencia calendada 02 de Marzo hogaño, se requirió a la Registraduría Nacional de Arenal Bolívar, para que remitiera a esta agencia judicial copia de la citada resolución.

En marzo 09, se recibió respuesta de la Registraduría, anexando la resolución No.7454, y una vez examinada la misma se observa que en ella se ordenó la anulación de varios registros civiles de nacimiento, no obstante, en ella no aparece el nombre del demandante LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE, lo anterior hace necesario requerir nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arenal Bolívar, para que explique al despacho el estado actual de la inscripción en el registro Civil de Nacimiento del señor: LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE, toda vez que lo informado en el oficio del 10 de Septiembre de 2019, no corresponde con lo consignado en la Resolución 7454 de Agosto 11 de 2016, por lo anterior se exhorta a la Registraduría de Arenal Bolívar, para que remita información precisa y todos los soportes documentales pertinentes que permitan al despacho tener certeza sobre la vigencia o no de la inscripción del demandado en el Registro Civil de Nacimiento de esa Registraduría.

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico
Celular 3144408402. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad





REF: J. VOLUNTARIA 08-758-40-03-003-2018-00304-00

En mérito de lo antes expuesto, el juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad

O R D E N A:

1º.) INCORPORAR: al proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Registro Civil de Nacimiento) promovida por: LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE, el documento a que hace referencia el parte secretarial

2º.) REQUERIR: nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arenal Bolívar, para que explique al despacho el estado actual de la inscripción en el registro Civil del Nacimiento del señor: LUIS EDUARDO ZAYAS LLORENTE, toda vez que lo informado en el oficio del 10 de Septiembre de 2019, no corresponde con lo consignado en la Resolución 7454 de Agosto 11 de 2016.

3º.) EXHORTAR: a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arenal Bolívar, para que remita información precisa y todos los soportes documentales pertinentes que permitan al despacho tener certeza sobre la vigencia o no de la inscripción del demandado en el Registro Civil de Nacimiento de esa Registraduría.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ,

✚ 3CMS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Soledad, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario _____ Aleyda Reyes Villamil
--



REF: J. VOLUNTARIA 08-758-40-03-003-2018-00304-00

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad5716f680bb3c99cafe3ffc34b6dbfe14d34aa2e3ae3a6731118691b92ec0**

Documento generado en 01/07/2020 02:57:01 PM